



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 08001315300520210026400

PROCESO: EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE; BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NOT.No-890.903.937-0

DEMANDADO: INVERSIONES THEDA DEL CARIBE SA NIT.No. 901.022.592-1

Barranquilla, once (11) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

El BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., NIT.No-890.903.937-0, representado legalmente por el NICK ENMANUEL OROZCO QUIROZ, Por medio de apoderada judicial Dra, DIANA MARÍA GUTIERREZ URIBE, con cedula de ciudadanía No. 39.782.992 y T.P. No- T.P. No. 75.991 C.S. de la J., presento demanda Ejecutiva de mayor cuantía en contra de la sociedad INVERSIONES THEDA DEL CARIBE SA distinguida con el NIT.No. 901.022.592-1 y WILMAR ALBERTO THERAN REALES portador con cédula de ciudadanía número 72.179.603

Del examen realizado a los documentos referidos, pagare, se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso.

R E S U E L V E :

1º. Ordenase a la sociedad INVERSIONES THEDA DEL CARIBE SA distinguida con el NIT.No. 901.022.592-1 y WILMAR ALBERTO THERAN REALES portador con cédula de ciudadanía número 72.179.603, a pagar en el término de cinco días al BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., NIT.No-890.903.937-0, representado legalmente por el NICK ENMANUEL OROZCO QUIROZ, Por medio de apoderada judicial Dra, DIANA MARÍA GUTIERREZ URIBE, con cedula de ciudadanía No. y T.P. No- DEL C.S.J., la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$255.544.757.00) por concepto de capital y la suma de VEINTISIETE MILLONES VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$27.021.283) por concepto de intereses corrientes, más los intereses de mora causados desde el 31 de enero de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera. Condenase en costas a la parte vencida.

2.) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con los estipulado en el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 ibídem.

4ª.) Se tiene a la Dra. como apoderada de la parte demandante en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. –

La Juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.

RAD, - 2021-00264 -00.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. 209
HOY 7 DE DICIEMBRE DE 2021
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO